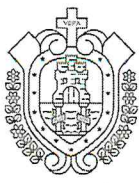


ADENDUM AL CONTRATO N° 012/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ASISTENCIA MEDICAR, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA CIUDADANA ARELY VIVEROS BLANCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- a) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fecha 7 de agosto de 2020, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas, siendo presidido por la C. L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros; L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones; C.P. Jesús Alberto Ávila Estrada, Representante de la Jefatura del Departamento de Almacén y Control de Inventarios y el Dr. Eugenio Alvarado García, representante de la Oficina de Medicina del Trabajo; todos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente el C. Ing. Héctor Efrén López Hidalgo, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, asistió el C. Mtro. Luis Alberto Rico Roldán, Secretario Técnico de la Dirección General Jurídica, en calidad de Asesor.
- b) Con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 11 de agosto de 2020, se emitió la notificación del fallo correspondiente, que resultó favorable a la persona moral "ASISTENCIA MEDICAR, S.A. DE C.V."..
- c) Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se firmó el Contrato N° 012/2020 relativo a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Licitación Simplificada, en términos de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales ejercicio fiscal 2020.
- d) Mediante Oficio N° FGE/DGA/CG/5145/2020, de fecha 14 de octubre de 2020 el L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor, remitió el oficio FGE/SRH/2550/2020 signado por la subdirectora de recursos Humanos de "LA FISCALÍA", solicitó la ampliación al Contrato N° 012/2020, relativo a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Adendum, con el



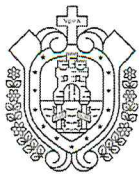
proveedor Asistencia Medica S.A. de C.V., toda vez que resulta de suma importancia que se cuente con suministros médicos que garanticen la seguridad, salvaguarde la integridad física, durante el ejercicio de sus actividades laborales, debido a la pandemia por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

- e) Los recursos utilizados para ésta adquisición son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal dos mil veinte, aplicando para su ejercicio la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Para el señalado Adendum, la Subdirección de Recursos Financieros de "**LA FISCALÍA**" emitió mediante el oficio Número FGE/DGA/SRF/1002/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, el Dictamen de suficiencia Presupuestal No. DGA/SRF-126/2020, cuyo origen es de recurso estatal del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- g) El presente Adendum tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cláusula Décima Sexta, Segundo Párrafo del Contrato N° 012/2020 de fecha 18 de agosto de 2020 y demás normatividad aplicable.

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara "LA FISCALÍA":**

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 014 del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el Número Extraordinario 264 del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. El **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para firmar el presente Adendum.
- I.III. Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es FGE 150130 3L2 y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.



I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

I.V. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente Adendum.

**II. Declara "EL PROVEEDOR":**

II.I Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la [REDACTED], pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Segundo Distrito Judicial de la Ciudad del Carmen, Campeche, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.II Su Apoderada Legal es la **C. ARELY VIVEROS BLANCO**, quien acredita su personalidad en términos de la [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Sosa Zavala, Titular de la Notaría Pública Número Tres del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.III Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada LS-FGE/016/2020, llevada a cabo por "LA FISCALÍA".

II.IV Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número 0784.

II.V Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **AME110628GV9**.

II.VI Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en Calle Guillermo Prieto, Número Exterior 27, Fraccionamiento Coapexpan, Veracruz, C.P. 91057. Teléfono 2283559335, correo electrónico [asistenciamedicar@gmail.com](mailto:asistenciamedicar@gmail.com)

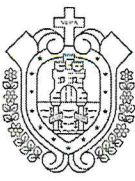
II.VII Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.VIII Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

II.IX De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

**II. Declaran "LAS PARTES":**

**ÚNICO.** Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su Consentimiento para obligarse a las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. “LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo el presente Adendum al Contrato N° 012/2020 celebrado el 18 de agosto de 2020, relativo a la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para la “**LA FISCALÍA**”.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo y convienen en que lo estipulado en el presente Adendum de ninguna manera implica la novación de las obligaciones ni deja sin efecto y/o validez las restantes obligaciones estipuladas en el Contrato N° 012/2020 celebrado con fecha 18 de agosto 2020, por lo que las obligaciones estipuladas en el restante clausulado del citado instrumento quedan vigentes hasta su cabal cumplimiento por cada una de las partes según corresponda.

**SEGUNDA. “EL PROVEEDOR”** vende y se obliga a entregar a “**LA FISCALÍA**” a precio fijo y en moneda nacional, los bienes que a continuación se detallan:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	Precio unitario	Precio total
1	Cubreboca Tricapa, plisado, termosellado; color azul, unitalla. Características: sujetador de metal para la nariz (oculto) y cinta elástica resistente y redonda para las orejas. Materiales: 71.5% tela no tejida; 28.5% tela fundida soplada Medidas: 17.5 x 9.5 cm (± 3mm) Presentación en caja con 50 piezas cada una.	600	CAJA	\$ 275.00	\$ 165,000.00
Subtotal:					\$ 165,000.00
I.V.A.:					\$ 26,400.00
Total:					\$ 191,400.00

**TERCERA.** La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**” y se cumpla con las garantías ofrecidas.

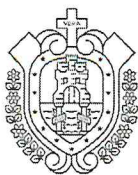
**CUARTA.** El monto del presente contrato es por un subtotal de \$165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de **\$191,400.00 (ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí “**EL PROVEEDOR**” excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

**QUINTA. LA FISCALÍA”** pagará a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico a “**EL PROVEEDOR**”, por la adquisición de los bienes descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Adendum, un importe total de **\$191,400.00 (ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, el cual se pagará en un plazo de **1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega del total de los bienes a entera satisfacción de la “LA FISCALÍA”** y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se harán mediante Depósito Electrónico a:

[Redacted bank information]

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: “Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>”



**SEXTA. "EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los bienes mencionados en la CLÁUSULA SEGUNDA, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación dentro de un **plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente Adendum**, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en Venustiano Carranza N° 181, Colonia Felipe Carrillo Puerto, esta ciudad de Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente Adendum, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**OCTAVA.** Los bienes señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Adendum deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
R.F.C.: FGE 150130 3L2  
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

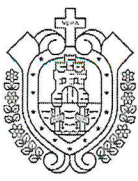
La o las facturas que presente "EL PROVEEDOR" deberán ser con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser presentadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el Departamento de Adquisiciones, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: [adquisiciones\\_fge@veracruz.gob.mx](mailto:adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx).

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito con acuse de recibo a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente Adendum, se descuente cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con "LA FISCALÍA".

**NOVENA.** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA FISCALÍA".

**DÉCIMA.** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este Adendum, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el Adendum.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**ADENDUM AL CONTRATO N° 012/2020**

**DÉCIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Adendum y sus anexos, sin perjuicio de que “LA FISCALÍA” realice, de los pagos que haga “EL PROVEEDOR”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL PROVEEDOR” se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete, carga y descarga de los bienes, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes, deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar los bienes objeto del presente contrato por un término de 12 (doce) meses contados a partir de su recepción a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes.

**DÉCIMA TERCERA.** Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, “LA FISCALÍA” se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descrito en el presente Adendum, previo recibo de la conformidad de la entrega y recepción de los bienes contratados y la factura correspondiente.

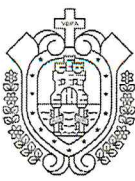
**DÉCIMA CUARTA.** “EL PROVEEDOR” será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por “LA FISCALÍA”, por lo que en estos casos, “LA FISCALÍA” podrá ordenar la rectificación y/o reposición de los bienes que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que la rectificación y/o reposición se hará por cuenta de “EL PROVEEDOR”.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL PROVEEDOR” se compromete a cambiar los bienes materia del presente contrato, por defectos de fabricación, composición, vicios ocultos, defectos, o cuando no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, obligándose a rectificarlos y/o reponerlos sin cargo alguno para “LA FISCALÍA” por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que “LA FISCALÍA” entregue la notificación por escrito.

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar los bienes objeto del presente contrato por un término de 12 (doce) meses contados a partir de su recepción a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto del presente Adendum, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL PROVEEDOR” será el único responsable de proporcionar los bienes objeto del presente Adendum y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale “LA FISCALÍA”.



**FISCALÍA**". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del presente Adendum, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

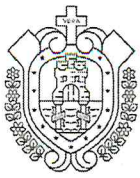
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA. "EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este Adendum, que en su momento le requiera **"LA FISCALÍA"**, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII, 64, fracción II y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Adendum, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283**, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de la firma del presente Adendum, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total del presente Adendum, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La **fianza de cumplimiento** solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d. La **fianza de cumplimiento** debe ser entregada a la fecha de firma del presente Adendum. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará por escrito con acuse de recibo a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 10 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por **"LA FISCALÍA"**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente Adendum. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes, materia del presente Adendum, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás



ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **“LA FISCALÍA”** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Acuerdan **“LAS PARTES”** partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **“EL PROVEEDOR”**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **“EL PROVEEDOR”**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **“LA FISCALÍA”**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

**“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes contratados, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

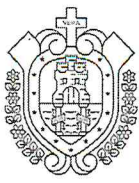
Para estos efectos, cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **“LA FISCALÍA”**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **“LAS PARTES”**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **“EL PROVEEDOR”** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente Adendum, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **“LA FISCALÍA”**, durante dos años.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Cuando **“EL PROVEEDOR”** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**ADENDUM AL CONTRATO N° 012/2020**

o vicios ocultos, deberá rectificarlo y reponerlo sin cargo alguno para **“LA FISCALÍA**. Hasta en tanto se entreguen los bienes contratados con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. “LA FISCALÍA”**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Adendum cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

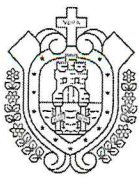
- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el Adendum, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del Adendum, **“LA FISCALÍA”** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos **80** y **81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA OCTAVA. “LAS PARTES”** convienen en que el presente Adendum podrá ser rescindido por **“LA FISCALÍA”**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **“EL PROVEEDOR”** se retrasa por más de quince días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega total de los bienes contratados.
2. Si **“EL PROVEEDOR”** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este Adendum.
3. Si **“EL PROVEEDOR”** no suministra los bienes objeto de este Adendum nuevos y de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas.
4. Si **“EL PROVEEDOR”** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Adendum.
5. Si **“EL PROVEEDOR”** no cumple con la entrega de la fianza solicitada en el presente Adendum.

**VIGÉSIMA NOVENA. “LA FISCALÍA”**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Adendum sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes



para realizar el objeto del Adendum, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados.

**EL PROVEEDOR** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este Adendum, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este Adendum podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**TRIGÉSIMA.** Para los efectos del presente Adendum, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por **“LA FISCALÍA”**:

**DIRECCIÓN:** Circuito Guízar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.

**ATENCIÓN:** Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por **“EL PROVEEDOR”**:

**Dirección:** Calle Guillermo Prieto, Número Exterior 27, Fraccionamiento Coapexpan, Veracruz, C.P. 91057.

**Atención:** Arely Viveros Blanco, Apoderada Legal.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente Adendum se realicen en los siguientes términos:

- a. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

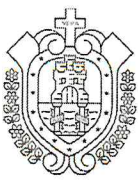
Las notificaciones y avisos relacionados con el presente Adendum se realizarán a **“LA FISCALÍA”** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente Adendum, aún después de concluida su vigencia, así como la que **“LA FISCALÍA”**, le proporcione a **“EL PROVEEDOR”**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“EL PROVEEDOR”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“LA FISCALÍA”**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** **“LAS PARTES”** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1 párrafo segundo, 26 fracción II, 27 fracción III, 56, 60, 61 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Cláusula Décima Séptima, segundo párrafo del Contrato N° 012/2020 de fecha 18 de agosto de 2020 y demás disposiciones legales aplicables.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Este Adendum se regirá por las cláusulas que lo integran, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** **“LAS PARTES”** manifiestan que en el presente Adendum no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente Adendum lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **seis de noviembre del año dos mil veinte.**

**“LA FISCALÍA”**

**“EL PROVEEDOR”**

\_\_\_\_\_  
**L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**  
OFICIAL MAYOR

\_\_\_\_\_  
**C. ARELY VIVEROS BLANCO**  
APODERADA LEGAL

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_  
**DR. VÍCTOR HUGO QUIROZ DÍAZ**  
JEFE DE LA OFICINA DE MEDICINA DEL TRABAJO